

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

JUEZ PONENTE: JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ.

**Referencia:
Caso 4642-22-JP**

EDISON GERMÁN CARRIEL RUBIRA, con cédula de ciudadanía **070226543-0**, **ANITA DEL ROCÍO MACÍAS MOLINA**, con cédula de ciudadanía **070285622-0**, **MEDARDO IVÁN ZHIGUE LUNA** con cédula de ciudadanía **070321762-0**; ante su autoridad respetuosamente comparecemos con el presente **ESCRITO DE AMICUS CURIAE** en los siguientes términos:

PRIMERO. – ANTECEDENTES PROCESALES:

El 16 de agosto de 2023, la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió mediante auto avocar conocimiento y seleccionar el caso 4642-22-JP para el desarrollo de jurisprudencia de la Corte.

Con fecha 7 de marzo de 2024 el Dr. Jhoel Marlin Escudero Soliz en su calidad de Juez de la Corte Constitucional dispuso lo siguiente: “3. *Convocar a las partes procesales a la audiencia oral pública a efectuarse el martes 26 de marzo de 2024 a las 11H00*”.

En vista de aquello y con el objeto de poder participar en la audiencia oral y pública señalada para el día 26 de marzo de 2024, comparecemos con el presente *Amicus Curiae* a fin de poder ser escuchados como moradores de la Parroquia Puerto Bolívar y brindar a este honorable Tribunal información y argumentos suficientes para mejor resolver la presente causa.

SEGUNDO. – NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD DEL AMICUS CURIAE:

El catedrático Jorge Baquerizo¹ al referirse al *amicus curiae* señaló lo siguiente:

“Intervenir en un proceso sin ser parte procesal, con el único objetivo de aportar un criterio jurídico a favor de la Justicia: esta es, con bastante simpleza, la naturaleza del amigo del tribunal, que es la traducción que mejor responde al vocablo en latín “amicus curiae”.

El amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal) engloba a los terceros ajenos a un litigio que voluntariamente ofrecen su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

¹ Baquerizo, J. *El Amicus Curiae: Una importante insitución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas*, 2006.

SELECCIÓN DE LOS MEJORES AUTORES

EDICIÓN DE LA PRIMERA

EDICIÓN DE LA PRIMERA
EDICIÓN DE LA PRIMERA
EDICIÓN DE LA PRIMERA
EDICIÓN DE LA PRIMERA

EDICIÓN DE LA PRIMERA

1981
1982
1983

EDICIÓN DE LA PRIMERA

La información proporcionada puede consistir en un escrito con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derecho sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un amicus curiae queda, generalmente, entregada al arbitrio del respectivo tribunal”.

Respecto a la noción de *Amicus Curiae*, es necesario citar el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, dentro de su codificación brinda la siguiente definición:

REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

“Artículo 2. Definiciones:

3. La expresión “amicus curiae” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia.”

De igual forma respecto al amicus curiae, el autor Víctor Bazán² ha señalado lo siguiente:

“(…) es un instrumento plausible y digno de ser explorado para tonificar el debate judicial ampliando los márgenes de deliberación en cuestiones de trascendencia social por medio de argumentos públicamente analizados-, aportar a la defensa y la realización de los derechos humanos y contribuir a la elaboración de sentencias razonables y generados de un grado sustentable de consenso en la comunidad.

En cuanto a la naturaleza de los asuntos que son de conocimiento del *amicus curiae*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 2 de mayo del 2008, **Caso Kimel Vs. Argentina**, destacó que:

“(…) los asuntos que son de su conocimiento poseen una trascendencia o interés general que justifica la mayor deliberación posible de argumentos públicamente ponderados, razón por la cual los amicus curiae tienen un importante valor para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de reflexiones aportadas por miembros de la sociedad, que contribuyen al debate y amplían los elementos de juicio con que cuenta la Corte”. (…)

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia **No. 177-15-SEP-CC**, se ha pronunciado sobre esta institución y ha señalado que *“es una herramienta que permite a*

² Víctor Bazán. “En torno al Amicus Curiae”. Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. Año 3/N.º 5 - 2009. Pág. 319

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

100 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado”.

TERCERO. – FUNDAMENTACIÓN PARA INTERVENIR EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE EN LA PRESENTE CAUSA:

Quienes comparecemos a través del presente escrito de *Amicus Curiae* somos moradores de la parroquia Puerto Bolívar, perteneciente al cantón Machala. Considerando que los hechos descritos en el proceso en revisión tuvieron lugar en nuestro sector, creemos firmemente que nuestra intervención a través de nuestros abogados defensores en la audiencia pública del 26 de marzo de 2024, podría aportar argumentos e información relevantes para mejor resolver la presente causa.

Esta solicitud se la realiza en concordancia con lo determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como las demás normas aplicables.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

“Art. 12.- Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.”

En cuanto a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia **No. 220-15-SEP-CC** dentro del **Caso No. 0489-11-EP**, menciona lo siguiente:

“La esencia de la tutela judicial efectiva, como mecanismo de protección de las personas, es garantizar que las actuaciones de la administración de justicia permitan al ciudadano el acceso al sistema judicial a través de los recursos efectivos”.

CUARTO. – PETITORIO:

1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991
1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

1990-1991

1990-1991 - 1990-1991 - 1990-1991

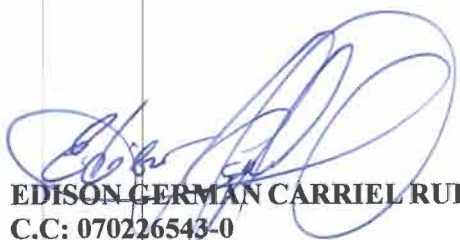
Por los motivos mencionados, solicitamos a vuestra honorable autoridad que:

1. Admita el presente escrito de *Amicus Curiae*.
2. Autorice nuestra intervención por intermedio de nuestros abogados en calidad de *Amicus Curiae* dentro de la audiencia de revisión en el caso 4246-22-JP a instalarse el 26 de marzo de 2024.

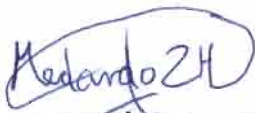
QUINTO. – AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

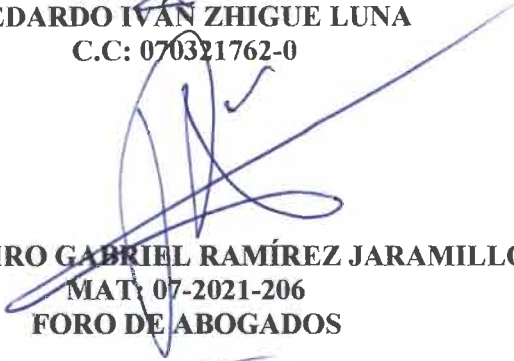
Autorizo a los letrados **ABG. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO** y **ABG. RONALD ALEJANDRO TORRES IGLESIAS** para que ejerza nuestra defensa técnica en el presente caso, recibiendo las notificaciones en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com y rati77@hotmail.com.

Sírvase proveer conforme a Derecho.


EDISON GERMAN CARRIEL RUBIRA
C.C: 070226543-0

Ana Macías Molina
ANITA DEL ROCÍO MACÍAS MOLINA
C.C: 070285622-0


MEDARDO IVÁN ZHIGUE LUNA
C.C: 070321762-0


ABG. RAMIRO GABRIEL RAMÍREZ JARAMILLO
MAT: 07-2021-206
FORO DE ABOGADOS


ABG. RONALD ALEJANDRO TORRES IGLESIAS
REG. 07-2022-69
FORO DE ABOGADOS DE EL ORO.

SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy	22 MAR 2024
Por	RM
A las	14:25
Anexos	05
FIRMA RESPONSABLE	

For the purpose of this study, the following data were

Q1210 - AT CORRECTION NOTED

The following data were obtained from the 1971 Census of the
Royal Dalmatian Coast, which was published in 1972.
The following data were obtained from the 1971 Census of the
Royal Dalmatian Coast, which was published in 1972.

The following data were obtained from the 1971 Census of the

Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED

Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED

Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED

Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED
Q1210 - AT CORRECTION NOTED